

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS OFTALMOLOGICOS**  
**ENTRE CLINICA DE OJOS D'OPELUCE S.A.C. Y COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.**

Conste por el presente documento el Convenio de Prestación de Servicios Médicos Oftalmológicos, que celebran de una parte la **CLINICA DE OJOS D'OPELUCE S.A.C.**; con RUC N° 20511096279 y con domicilio fiscal en la Av. Arequipa N° 1885, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Gerente General **DR. ENRIQUE MONTENEGRO BOCANEGRA**, identificado con D.N.I. N° 07805755, con poder inscrito en la partida electrónica N° 11674094 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA CLINICA**"; y de la otra parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** debidamente representado por el Decano **Dr. PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA**, identificado con DNI N° 07187490, en adelante el CAL, con RUC N° 20154531921, con domicilio Legal en la Av. Santa Cruz N° 255 Distrito de Miraflores, Provincia y Región Lima, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

"**LA INSTITUCION**" es una Institución persona Jurídica de Derecho Público interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional. Su denominación breve es CAL. Fue creado por Real Cédula del Rey Carlos IV de España del 31 de Julio de 1804, está ubicado en Av. Santa Cruz N° 255 Miraflores, cuenta con la facultad para celebrar todo tipo de convenios orientados al cumplimiento de sus fines y atribuciones, conforme a los **artículos 3 y 4 Inc E** de su Estatuto. En este sentido, es necesaria la formulación de programas y la realización de actividades en coordinación y/o cooperación con entidades del sector público y privado.

"**LA CLINICA**" es una institución privada, dedicada exclusivamente a brindar servicio médico oftalmológico, siendo su principal objetivo la prevención, tratamiento y curación de enfermedades oculares bajo el compromiso de brindar un excelente servicio en salud. Su Staff médico se encuentra conformada por profesionales de reconocido prestigio y experiencia en la especialidad de oftalmología.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

En virtud del presente convenio y durante su plazo de vigencia "**LA CLINICA**" se compromete a la Prestación de Servicios Médicos en la especialidad de Oftalmología "**EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**", rigiéndose ambas partes por las cláusulas que forman parte integrante del presente documento.

**CLAUSULA TERCERA: DE LOS SERVICIOS Y TARIFAS:**

"**LA CLINICA**" ofrecerá al "**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**" los siguientes servicios:

- Consulta oftalmológica integral adultos,
- Consulta oftalmológica pediátrica,
- Exámenes especiales,
- Intervenciones quirúrgicas,
- Laboratorio Clínico,
- Línea óptica (no incluye lentes de contacto).

Mediante el presente convenio "**LA CLINICA**" otorgará un porcentaje de descuento a los servicios antes mencionados en beneficio de los trabajadores y derechohabientes (Padres, esposa, convivientes (o) e Hijos, previa presentación del carné del CAL) del "**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**". El mencionado porcentaje de descuento se aplicarán sobre la tarifa vigente de "**LA CLINICA**" al momento de la atención. Las partes dejan expresa constancia que entre los servicios ofrecidos y el precio convenido existe la más justa equivalencia.

El porcentaje de descuento se aplicará según el detalle siguiente:

SERVICIO	DESCUENTO
Consulta Oftalmológica Integral Adultos	20%
Consulta Oftalmológica Pediátrica	20%
Exámenes Especiales	5%
Intervenciones Quirúrgicas	5%
Laboratorio Clínico	5%
Línea de Óptica (no incluye lentes de contacto)	15%

Las Tarifas se modificaran periódicamente, siempre que tal variación se derive de las circunstancias propias del negocio. Toda modificación se comunicara al "COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA" con una anticipación no menor de quince (15) días antes de entrar en vigencia

#### **CLAUSULA CUARTA:**

Por las prestaciones médicas brindadas "LA CLINICA" emitirá los comprobantes de pago individualizados para cada caso de acuerdo a los procedimientos establecidos (Factura o Boleta de Venta), el cual será cancelado al contado por el trabajador y/o el derechohabiente del "COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA" al momento de producirse la atención.

#### **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

Toda atención médica materia del presente convenio será proporcionada en las instalaciones de "LA CLINICA", con todo su personal médico, paramédico y administrativo, brindando el más esmerado y adecuado tratamiento médico a favor de los trabajadores y sus derechohabientes.

#### **CLAUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR LA ATENCION MÉDICA**

Los Trabajadores del "COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA" y los Derechohabientes de éstos, considerados como beneficiarios del mismo que requieran el Chequeo Oftalmológico en "LA CLINICA" deberán presentar lo siguiente:

- **Para los Trabajadores:** DNI, Fotocheck o cualquier otro documento que indique su vinculación laboral con el "COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA".

• **Para los Derechohabientes:** El familiar tendrá que presentarse con el Titular o con su carné familiar.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES:**

El "COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA" se compromete a difundir dentro de sus instalaciones los beneficios obtenidos por este convenio para los Trabajadores y sus derechohabientes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años y podrá renovarse automáticamente a su vencimiento por el mismo periodo, No obstante lo anterior, este convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin motivación de causa alguna, siempre que se haga por escrito y con una anticipación de quince (15) días calendarios, sin que ello origine responsabilidad alguna para ninguna de las partes contratantes ni obligación de pagar indemnización o penalidad alguna a la parte que resuelve el presente convenio a favor de la otra parte.

#### **CLAUSULA NOVENA: LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

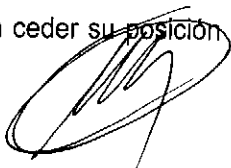
El presente convenio es suscrito con sometimiento a las leyes de la República del Perú y estará regido y será interpretado de acuerdo con las referidas leyes.

Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste, se someterán al personal jerárquico superior de las partes quienes se reunirán e intentarán resolver el conflicto en atención a las reglas de la buena fe, en forma amigable, por el plazo de treinta (30) días.

De subsistir discrepancia sobre el tema, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima

#### **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL.**

Las partes convienen que no podrán ceder su posición contractual en este convenio, sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra parte.



**CLAUSULA UNDECIMA: JURISDICCION**

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de Lima, para cuyo efecto señalan como domicilio legal el que aparece en la introducción de este documento, en donde se dirigirá válidamente toda comunicación judicial o extrajudicial vinculada a este contrato.

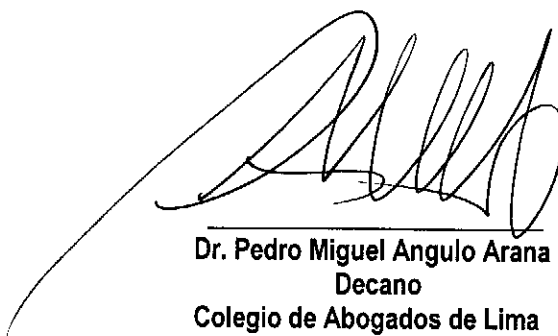
**CLAUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Cualquier modificación o aspectos no contemplados en este convenio serán resueltos por mutuo consentimiento de ambas partes, y deberá constar en una cláusula adicional.

En señal de conformidad con lo pactado, las partes suscriben éste convenio en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Lima el día 02 del mes de Agosto del 2016



\_\_\_\_\_  
Dr. Enrique Montenegro Bocanegra  
Gerente General  
Clínica de Ojos D' Opeluca S.A.C.



\_\_\_\_\_  
Dr. Pedro Miguel Angulo Arana  
Decano  
Colegio de Abogados de Lima